



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN A.G.

TITULO PRIMERO : NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Asociación Gremial, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 del año 1979 y sus modificaciones, la cual se registrará por los presentes Estatutos, y se denominará "Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G.", pudiendo usarse indistintamente la sigla ACTI A.G.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Asociación será :

- a) Promover el desarrollo y aplicación de las Tecnologías de Información, de las ciencias y actividades académicas, comerciales, empresariales y de investigación relacionadas con ellas;
- b) Promover el desarrollo interno de mercados para los productos y servicios de Información desarrollados en Chile;
- c) Estimular el libre comercio de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- d) Promover el desarrollo externo de mercados para los productos y servicios de Información desarrollados en Chile;
- e) Propender a la dictación de normas que brinden un marco adecuado para el desarrollo de la actividad de Informática;
- f) Representar a sus asociadas ante todo organismo público o privado, nacional o internacional, que tenga tuición normativa, o de liderazgo de opinión de las actividades relacionadas con las Tecnologías de Información; y,
- g) Aportar a sus asociadas información agregada sobre el nivel de actividad del sector, en Chile y en el extranjero.
- h) El estudio, investigación, desarrollo, aplicación y transferencia de tecnologías y metodologías, que permitan incrementar y perfeccionar normas y mecanismos de incremento de la productividad en los procesos de producción, con la finalidad de mejorar la competitividad a nivel nacional e internacional de los productos chilenos.

ARTICULO TERCERO: La Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G. tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, no obstante lo cual podrá establecer sedes o agencias en otras comunas del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO: La duración de esta Asociación Gremial será indefinida.

TITULO SEGUNDO : DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS DE LA ASOCIACION GREMIAL

ARTICULO QUINTO : Formarán parte de esta Asociación Gremial las personas jurídicas que la constituyeron y las personas jurídicas cuya solicitud de admisión haya sido aceptada por el Directorio.

La Asociación no reconocerá sino asociadas activas.



Las asociadas tendrán los siguientes derechos :

- a) A participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y a voto; y,
- b) A presentar las mociones que estimen convenientes, en la forma dispuesta en el artículo noveno, para ser resueltas por esas Asambleas.

Además, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación;
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de incorporación que esas Asambleas acuerden; y,
- c) Aceptar y acatar los acuerdos que el Directorio y las Asambleas Generales convengan.

TITULO TERCERO : DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

ARTICULO SEXTO: Los organismos de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G. serán los siguientes:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

TITULO CUARTO : DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO SEPTIMO : La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación, y sus acuerdos adoptados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas, salvo en aquellas materias que interfieran en la autonomía que naturalmente corresponde a estos en su gestión interna o comercial.

ARTICULO OCTAVO : Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO NOVENO : La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en el mes de Abril de cada año, y en ella el Directorio presentará una Memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior y un Balance correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior.

En las Asambleas Ordinarias podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquiera naturaleza relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación. Cualquiera moción que un asociado desee someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser presentada previamente al Directorio, con 10 (diez) días de anticipación a los menos a las fecha de celebración de la Asamblea General. El Balance deberá ser suscrito por un contador.

ARTICULO DECIMO: Se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias de Empresas Asociadas cuando así lo acordare el Directorio, o lo soliciten por escrito asociadas que representen, a lo menos, el 33% de las asociadas que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas, y en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de aquellas materias.



ARTICULO UNDECIMO: La citación a Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante la publicación de 2 (dos) avisos de convocatoria, con indicación del objeto de la correspondiente Asamblea, y del lugar, día y hora en que ella se celebrará, avisos que se publicarán en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los 15 (quince) días que precedan a la fecha de celebración de la Asamblea General. El primer aviso deberá publicarse con 10 (diez) días de anticipación, a los menos, a la fecha de la Asamblea. Sin embargo, podrán omitirse las publicaciones de convocatoria si a la Asamblea General concurre la totalidad de las asociadas de esta Asociación Gremial.

ARTICULO DUODECIMO: El quórum para la celebración de toda Asamblea General, será, en primera citación, la mayoría absoluta de las asociadas que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Si no se reuniere dicho quórum se efectuará la Asamblea, en segunda citación, el mismo día, en el mismo lugar, y una hora más tarde, con las asociadas que asistan.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de las empresas asociadas asistentes a la correspondiente Asamblea y que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, exceptuados los casos en que legalmente se requiera un quórum especial. Las actas de las Asambleas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, y por los representantes de dos empresas asociadas elegidos por la correspondiente Asamblea para ese efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO : Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, enmendar o rechazar la Memoria, el Balance, o una y otro que hubiere presentado el Directorio;
- b) Acordar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deban concurrir las asociadas al cumplimiento de las operaciones de la Asociación;
- c) Designar al Directorio de la Asociación;
- d) Adoptar los demás acuerdos relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación, que propusiere el Directorio o que hubiere sido propuesto por alguna asociada en la forma prevista en el artículo noveno.

La fijación de cuotas extraordinarias deberá ser acordada por la Asamblea General mediante voto secreto, y con la voluntad de la mayoría de las asociadas de la Asociación.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver acerca de las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos de la Asociación;
- b) La disolución de la Asociación; y ,
- c) Participar en la constitución, afiliación o desafiliación de federaciones y confederaciones de asociaciones gremiales.

Para la adopción de cualquiera de dichos acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de las empresas afiliadas a la Asociación, mediante votación secreta.



TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO SEXTO : El Directorio de la Asociación estará integrado por 11 (once) miembros, los cuales durarán 2 (dos) años en sus funciones, y se renovarán parcialmente en forma de que un año se renovarán 6 (seis) Directores y al año siguiente 5 (cinco) Directores, y así sucesivamente. Los Directores serán elegidos en votación secreta en la Asamblea General correspondiente, y no podrán ser reelegidos por más de una vez en años consecutivos. Sin embargo, pasado un año podrán postular nuevamente al cargo de Director.

La elección de los 6 (seis) Directores o de los 5 (cinco) Directores en su caso, se llevará a efecto en la siguiente forma:

a) Si el número de candidatos al cargo de Director fuere mayor al doble de los Directores elegibles en la respectiva Asamblea, cada empresa asociada votará en una primera votación por diez candidatos, y se considerarán seleccionados los candidatos que hubieren obtenido las diez más altas mayorías. En caso de empate de votos se resolverá ese empate por sorteo. Acto seguido, en la misma Asamblea se procederá a efectuar una segunda votación, pero solamente entre los candidatos que hubieren obtenido las diez más altas mayorías en la votación de selección, y se considerarán elegidos Directores quienes obtengan las seis o las cinco más altas mayorías, según corresponda elegir seis o cinco Directores el año correspondiente. En caso de empate de votos entre dos o más candidatos, se repetirá de inmediato la votación entre los candidatos empatados, resultando elegido quien obtuviere la mayoría de los votos emitidos. Si nuevamente se produjera empate de votos, el Directorio dirimirá ese empate, proclamando elegido Director al candidato de la empresa socia con mayor antigüedad como socia de la Asociación.

b) Si el número de candidatos por elegir al cargo de Director fuere inferior al doble del número de los Directores elegibles en la respectiva Asamblea, se efectuará una sola votación y se considerará electos los candidatos que hubieren obtenido las seis o las cinco más altas mayorías en su caso. En caso de empate de votos entre dos o más candidatos, se repetirá de inmediato la votación entre los candidatos empatados, resultando elegido quien obtuviere la mayoría de los votos emitidos. Si nuevamente se produjera empate de votos, el Directorio dirimirá ese empate, proclamando elegido Director al candidato de la empresa socia con mayor antigüedad como socia de la Asociación.

Los candidatos a Directores deberán tener la calidad de ejecutivos de los dos más altos niveles de la respectiva empresa. Serán declarados nulos los votos que no contuvieren igual número de nombres que de candidatos a elegir y que además, todos ellos no reunieren el requisito de desempeñar alguno de los dos más altos cargos ejecutivos en la empresa de que se trate. Si en una elección no resultare elegido el último Presidente en ejercicio al momento de la votación, el Directorio en tal caso estará integrado por doce Directores, y el duodécimo Director lo será el último Presidente de la Asociación. En caso de empate de votos entre dos o más candidatos, se repetirá de inmediato la votación entre los candidatos empatados, resultando elegido quien obtuviere la mayoría de los votos emitidos. Si nuevamente se produjere empate de votos, el Directorio dirimirá ese empate, proclamando elegido Director al candidato de la empresa socia con mayor antigüedad como socia de la Asociación.

El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio en su primera sesión de cada año, designará, de entre sus miembros, a un Presidente y a tres Vicepresidentes, los cuales lo serán también de la Asociación, determinando las áreas de acción de cada Vicepresidente. Designará además, al Secretario General de la Asociación, y designará finalmente a un Secretario y a un Tesorero, los



cuales podrán ser personas ajenas al Directorio. Las facultades y obligaciones del Secretario General serán determinadas por el Directorio, el cual le atribuirá las funciones y obligaciones que acuerde, además de la vocería de la Asociación y la supervisión de la administración de la misma. El Directorio podrá designar además, cada año en su primera sesión, hasta tres personas en calidad de invitados a las sesiones de Directorio, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cesará en su cargo el Director que no asista a 2 (dos) sesiones ordinarias consecutivas, salvo que el Directorio acepte su excusa para no asistir. En caso de impedimento sobreviniente, renuncia o cesación en el cargo por inasistencias, declaradas por el Directorio, éste designará su reemplazante, el que podrá ser confirmado o reemplazado por acuerdo adoptado por la próxima Asamblea General Ordinaria. El Directorio declarará la cesación en su cargo del Director que incurra en esta causal y, el acuerdo respectivo producirá efectos legales una vez que sea notificado por carta certificada dirigida al domicilio del afectado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio celebrará sus sesiones con un quórum de 6 (seis) de sus miembros a lo menos. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Directores asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, o de quien haga sus veces.

ARTICULO VIGESIMO: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Las Actas deberán ser firmadas por todos los Directores asistentes a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su opinión y voto disidente en el acta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Serán atribuciones y obligaciones del Directorio las siguientes:

- a) Definir y ejecutar los objetivos señalados en el artículo segundo de estos estatutos;
- b) Formar y mantener al día el registro de miembros de la Asociación;
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria en el mes de Abril de cada año y a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente o en el caso previsto en el artículo décimo;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de cada año, la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio anterior;
- e) Administrar y disponer de los bienes de la Asociación. Para enajenar y gravar bienes raíces, se requerirá acuerdo adoptado en sesión especial convocada para ese efecto, con el voto conforme de 6 (seis) Directores a lo menos;
- f) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso a la Asociación y eliminar asociadas del registro. Podrán ser eliminadas empresas asociadas del registro en caso de ocurrir algunas de las siguientes causales:
 1. No acatar los presentes estatutos, o los acuerdos de carácter obligatorio, según se establece en el artículo séptimo, de las Asambleas Generales o del Directorio;
 2. Encontrarse en mora por más de un semestre en el pago de las cuotas vigentes;
 3. Menoscabar el prestigio de la Asociación o de su Directorio, o de otras asociadas, en forma que a juicio del Directorio resulten incompatibles esas actitudes con la ética que deben guardar las empresas asociadas de la Asociación y sus representantes.La asociada excluida podrá reclamar de su exclusión ante la Asamblea General Ordinaria más próxima, la cual resolverá en definitiva acerca de ese reclamo;

g) La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá a su Presidente. Corresponderá al Directorio representar y obligar a la Asociación y celebrar en su



representación los siguientes actos y contratos, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa o taxativa:

1. Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y bienes raíces y, dar y recibir bienes en hipoteca, y dar y recibir bienes en prenda de cualquiera naturaleza jurídica. Adquirir y enajenar derechos constituidos sobre bienes raíces y bienes muebles y valores mobiliarios;
2. Ceder créditos y aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de créditos;
3. Celebrar contratos de cuenta corrientes bancarias con Bancos Comerciales, Banco Estado, Bancos de Fomento e Instituciones Financieras, sobregirar y girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques; girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio;
4. Celebrar contratos de mutuo con cualquiera institución bancaria o de fomento, instituciones financieras u otros organismos de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeros y convenir todas sus condiciones y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y documentos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo al efecto, acordar reajustes e intereses de la manera más amplia;
5. Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto;
6. Celebrar contratos de comodato, de depósito, de seguro, de transportes, de construcción de obras materiales o inmateriales;
7. Celebrar contratos de sociedad de cualquiera naturaleza jurídica, de la cual la Asociación sea socia o tenga interés; modificar esas sociedades; solicitar y convenir su disolución y su liquidación;
8. Tomar parte o interés en cooperativas de cualquiera naturaleza y constituir, modificar, disolver y liquidar ese tipo de sociedades;
9. Constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales o de organismos de otra naturaleza. Para constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las empresas asociadas de la Asociación mediante votación secreta;
10. Constituir o ingresar a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquiera naturaleza jurídica;
11. Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas o Juntas Generales, sean ellas ordinarias o extraordinarias y en Juntas de Acreedores y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas;
12. Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término;
13. Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo;
14. Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquiera naturaleza y liquidadores;
15. Retirar valores de cualquiera naturaleza y documentos y cartas aún certificadas;
16. En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquiera naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas. Además, se encontrará investido de todas las facultades consignadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimientos Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y designar abogados y procuradores, incluso del número; y
17. Delegar parte de las facultades consignadas en las letras precedentes.

TITULO SEXTO : DEL PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Corresponderá al Presidente y en defecto de éste al Primer Vicepresidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales;



- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio; y,
- c) Representar a la Asociación con las atribuciones que acuerde el Directorio.

TITULO SÉPTIMO: DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Asociación tendrá un Comité Ejecutivo integrado por su Presidente, sus tres Vicepresidentes, su Secretario General y su Gerente General, el cual deberá reunirse a lo menos quincenalmente, con el objeto de preparar las tablas de las sesiones de Directorio, de verificar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de la Junta General, y de mantener contacto con otras organizaciones gremiales y los poderes públicos en el más alto grado.

TITULO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Asociación tendrá un Gerente General designado por el Directorio, al cual corresponderá ejecutar los acuerdos del Directorio, y tendrá las atribuciones y obligaciones que éste le confiera, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, que el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil le encarga.

TITULO NOVENO : DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En su primera sesión de cada año el Directorio designará un Tribunal de Honor, cuya función será resolver en única instancia las controversias que en razón de sus operaciones, puedan suscitarse entre dos empresas socias de la Asociación. El Tribunal de Honor estará constituido por tres personas, que deberán tener alguna de las siguientes calidades: ser representante de una empresa socia destacada, o académico de nombradía, o árbitro de la nómina de árbitros de la Cámara de Comercio de Santiago, o abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago. Si uno o más miembros del Tribunal de Honor no pudiere ejercer su cargo, sea por implicancia, recusación u otra causa, el Directorio designará a su reemplazante por el tiempo que falte hasta el término del período del miembro reemplazado. Las empresas socias de la Asociación deberán obligarse, al solicitar su incorporación a ACTI, a acatar las resoluciones del Tribunal de Honor.

TITULO DECIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La comisión revisora de cuentas se compondrá de 3 (tres) miembros que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y se renovarán íntegramente todos los años. La Asamblea determinará si sus miembros serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará, en su caso, el monto de sus honorarios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La comisión revisora de cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance.
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el directorio y los trabajadores de la Asociación facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer.



La comisión revisora de cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación, a lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea. El Directorio deberá hacer entrega a la comisión revisora de cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior a lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: **No podrá ser elegido miembro de la comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos 3 (tres) años o una parte de los mismos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.**

TÍTULO UNDECIMO: DEL DESTINO DE SUS BIENES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Si se acordare la disolución de esta Asociación, su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, cederá en beneficio de la institución con personalidad jurídica, de formación técnico informática, que el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, o en subsidio, el Ministro de Educación determine.

TITULO DUODECIMO: DISPOSICION GENERALES

ARTICULO TRIGÉSIMO: *Todo aquello que no se encontrare previsto por la ley o en los presentes Estatutos, será resuelto por el Directorio de la Asociación.*

ARTÍCULO TRANSITORIO: Le presente reforma de Estatutos en cuanto se refiere al inciso primero del Artículo Vigésimo Sexto, se aplicará a partir de la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria del año 2009. Se acuerda derogar el actual Artículo Transitorio de los Estatutos de la Asociación por haber perdido actualidad.
